



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase desmembrar a favor del Estado, una fracción de terreno de 1,851.9519 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en la 19 avenida y 8a. calle final, Bosques de San Nicolás, Carretera que conduce a la Colonia Lo De Fuentes, zona 4, municipio de Mixco, departamento de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 546-2013

Guatemala, 30 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del expediente número 2013-17045, opinó de manera favorable la desmembración a favor del Estado y su adscripción al Ministerio Público, de una fracción de terreno de 1,851.9519 metros cuadrados que forma parte de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 1736, folio 32 del libro 1350 de Guatemala, propiedad de la Nación, con destino a la construcción de una fiscalía de esa dependencia, ubicada en la 19 avenida y 8ª. calle final, Bosques de San Nicolás, carretera que conduce a Colonia Lo De Fuentes, zona 4, municipio de Mixco, departamento de Guatemala; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado, una fracción de terreno de 1,851.9519 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 1736, folio 32 del libro 1350 de Guatemala, propiedad de la Nación, ubicada en la 19 avenida y 8ª. calle final, Bosques de San Nicolás, Carretera que conduce a la Colonia Lo De Fuentes, zona 4, municipio de Mixco, departamento de Guatemala, que formará finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 87°07'12" sureste y distancia 51.05 metros, colinda con fracción No. 5, finca matriz; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 11°06'00" suroeste y distancia 1.03 metros, colinda con 7ª. calle, camino a Lo De Fuentes; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 05°23'58" sureste y distancia 33.65 metros, colinda con 7ª. calle, camino a Lo De Fuentes; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 88°07'24" noroeste y distancia 55.60 metros, colinda con 19 avenida; y para cerrar el polígono, de la estación 4 al punto observado 0 con rumbo 02°37'53" noreste y distancia 35.29 metros, colinda con fracción No. 3, finca matriz, callejón de 8ª. calle, finca matriz de por medio; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil Elder Alcides Ramírez Salazar, colegiado número 5,409.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir al Ministerio Público, la finca nueva que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, con destino a la construcción de una fiscalía, concediéndole el plazo perentorio de dos años para que lleve a cabo dicha construcción, contado a partir del faccionamiento del acta de formal entrega del inmueble, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Ministerio Público deberá darle el correspondiente mantenimiento al inmueble objeto de estas diligencias, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho



Lta. Gastón Adolfo Martínez Lina
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA